



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 50/2024

En Madrid, a 8 de marzo de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la solicitud presentada por D. XXX de adopción de medida cautelar de suspensión de la decisión del comité organizador CKCV 2024 de 4 de marzo de 2024 de la Federación de Automovilismo de la Comunidad ----- por la que acuerda no inscribir a D. YYY en la prueba “III Karting MotorLand CKCV-2024”

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** – A las 15:30 horas del 7 de marzo de 2024 se presentó escrito de solicitud de suspensión, el solicitante señala que contra la decisión del comité organizador de 4 de marzo de 2024 que acuerda no inscribirle en la prueba ha presentado lo que denomina recurso de revisión con fecha 6 de marzo de 2024, recurso que acompaña con su solicitud, sin esperar a agotar la vía federativa, solicita al Tribunal la adopción de medida cautelar del acuerdo de no inscripción alegando que la prueba se va a celebrar entre los días x y xx de marzo de 2024.

Sobre las 11:30 de la mañana de 8 de marzo de 2024 por correo electrónico aporta resolución de inadmisibilidad del recurso de revisión realizada por Comité de Apelación y Disciplina (CAD) de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEDA) al considerar que al tratarse de una prueba autonómica con efectos en el ámbito del campeonato de automovilismo de la federación ----- carece de competencias el comité de la federación estatal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta que, la competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto el artículo 120 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y su Disposición Transitoria Tercera, en concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.-



Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y, por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 del RD 53/2014 las concreta así:

- a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia.
- b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.
- c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

De acuerdo con ello, el Tribunal carece de competencia para conocer de la suspensión cautelar de un acuerdo adoptado en vía federativa y pendiente, al momento de su interposición, de resolución del recurso en dicha vía y ello en atención a que la competencia del Tribunal es revisora de la actuación federativa, circunstancia que en el caso actual no acontece al no haberse agotado la vía federativa previa.

A ello se añade que como es doctrina consolidada de este Tribunal, no cabe la solicitud de medidas cautelares sin presentación simultánea de recurso contra la resolución cuya suspensión se solicita lo que implicaría, en el caso en que se hubiera dictado resolución antes de la presentación del recurso ante el Tribunal, la inadmisión del mismo.

Todo ello sin entrar a valorar, al no ser el momento procedimental para ello, si la materia objeto de la decisión del comité organizador es o no disciplinaria y el ámbito competencial del comité de la federación estatal.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

### **ACUERDA.**

**INADMITIR** la solicitud presentada por D. XXX de adopción de medida cautelar de suspensión de la decisión del comité organizador CKCV 2024 de 4 de marzo de 2024 de la Federación de Automovilismo de la Comunidad ----- por la que acuerda no inscribir a D. YYY en la prueba “III Karting Motroland CKCV-2024”



La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

